



JUZGADO VEINTICINCO (25) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintidós (2022)

Tipo de proceso	ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	Diana Carolina Arevalo Rodríguez
Demandado	Furel S.A. Sociedad de Activos Especiales SAE S.A.S Mercados y Estrategias S.A.S Detari S.A.S.
Radicado	05001310501720200010000
Auto interlocutorio No.	373
Decisión/Temas	Cúmplase/ Notifica por conducta concluyente a SAE S.A.S/ Admite contestaciones de FUREL S.A. y Mercados y Estrategias S.A.S/ Da por no contestada la demanda a DETARI S.A.S/ No accede a solicitud de abogada Gloria María Gutiérrez Álvarez /Acepta renuncia abogada de FUREL S.A. y requiere para que designe nuevo apoderado

Cúmplase lo resuelto por el Superior en auto proferido por la Sala Cuarta de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en relación con lo decidido en audiencia especial de medida cautelar celebrada el 16 de julio de 2021, en el sentido de confirmar la decisión de negar la medida cautelar solicitada por la parte demandante.

De otro lado, se advierte que mediante memorial allegado el 5 de agosto de 2020 al correo electrónico del Juzgado 17 Laboral del Circuito, la entidad codemandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S, presentó a través de apoderada judicial escrito mediante el cual da respuesta a la demanda, sin que se hubiera surtido la notificación por parte de esa agencia judicial. Pese a ello, este Despacho considera inocuo realizar nuevamente el trámite de notificación, como quiera que ya se cumplió el fin para el cual fue determinado, esto es, que dicha parte se pronunciara frente a los hechos y pretensiones elevadas en su contra.

Lo anterior se fundamenta en los principios de economía procesal y celeridad y como quiera que no se ve menguado el derecho de defensa y contradicción ni el debido

proceso que le asiste a la parte.

En consecuencia, el Despacho tiene como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S, conforme lo establece el artículo 301 del C.G.P. aplicable por analogía en materia laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T y la S.S.

Se advierte a la entidad codemandada SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S que, una vez ejecutoriada la presente providencia, cuenta con el término de traslado de diez (10) días para presentar un nuevo escrito de contestación en los términos del artículo 31 del C.P.T y la S.S., si transcurrido este término no hiciere ninguna manifestación, se dará valor al escrito de contestación presentado.

Se ordena compartir el expediente digital con la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES SAE S.A.S, para los fines pertinentes.

En cuanto a la contestación a la demanda presentada por el apoderado judicial de **FUREL S.A.** y el curador ad-litem de **MERCADOS Y ESTRATEGIAS S.A.S**, las mismas fueron allegadas en término y cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 del C.P del T y de la S.S., por lo que **SE TIENE POR CONTESTADA** por parte de estas entidades.

Respecto de la codemandada **DETARI S.A.S**, se tiene por **no contestada** la demanda, dado que, si bien fue notificada de la misma el día 14 de diciembre de 2020 por el Juzgado 17 Laboral del Circuito, al correo electrónico de notificaciones que consta en el certificado de existencia y representación (Ver archivo 23 PDF), vencido el término de traslado establecido en el artículo 74 del CPT y de la SS, no allegó contestación alguna.

En cuanto a la solicitud elevada por la abogada Gloria María Gutiérrez Álvarez, en la que indica reasume el poder para representar a la demandante (Archivo 57 PDF), **no se accede** a la misma por resultar improcedente, dado que tal poder se tuvo por revocado mediante auto del 19 de marzo de 2021 (Archivo 32 PDF), atendiendo al nuevo poder que la demandante otorgara a la abogada Dayhana Gonzalez Mejía (Archivo 31 PDF), a quien en la misma providencia le fue reconocida personería para continuar con su representación.

Frente a la renuncia de poder presentada por la abogada Tatiana Alexandra Galindo Celis portadora de la T.P. N° 193.848 del C.S. de la J., quien representaba los intereses de FUREL S.A., conforme al artículo 76 del C.G.P., aplicable por remisión analógica en materia laboral, **se acepta tal renuncia, y en consecuencia se requiere a esta sociedad para que en el término de cinco (5) días, siguientes a la notificación de la presente providencia, constituya nuevo apoderado.**

El presente auto se notificará a los apoderados al canal electrónico reportado por estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CATALINA RENDÓN LÓPEZ
JUEZ

Correos: dayhisgm@gmail.com; g.mg1996@hotmail.com;
abogada.patriciaguzman@gmail.com; lpvaldes1@gmail.com;
notificacionjuridica@saesas.gov.co; camilo.erazo@furel.com.co; furel@furel.com.co;
tatianagalindo290686@gmail.com; german.abogados@hotmail.com;
jmedina@mercadosyestrategias.com; mercadosyestrategiassas@gmail.com;
detari.sas@gmail.com;

A.M.E.

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 25LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR
Que el presente auto se notificó por estados 086 de
22/06/2022

Consultable aquí:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-025-laboral-del-circuito-de-medellin/67>

LUISA FERNANDA CARDONA QUINTERO
Secretaria

Firmado Por:

Catalina Rendon Lopez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 25
Medellin - Antioquia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78430a46997cf92633cf29ee27b4dd48382bb55c6431d409bcbdd80f11662d81**

Documento generado en 21/06/2022 04:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>